

## **CONTRATO DE SEGURO AUTOMOTOR Y DISTORSIONES DEL MERCADO**

**Hernández, Joaquín Alejandro**

### **RESUMEN**

El presente trabajo tiene por objeto realizar una aproximación a la problemática -que afecta tanto a aseguradores como asegurados- referida a las dificultades que actualmente se presentan para la estimación real del valor asegurable de un bien automotor en las coberturas contra daños que afectan el casco del vehículo (incendio, robo, daño), en razón de las distorsiones de precios existentes en el mercado, que provocan indeseables consecuencias tanto a la hora de estimar la suma asegurada, como al momento liquidar el daño y cuantificar la indemnización.

Tras el planteo de la problemática, se ensayarán posibles soluciones transitorias; sin perder de vista la imperiosa necesidad de realizar abordaje multisectorial e interdisciplinario, que permita arribar a soluciones superadoras que tiendan a erradicar definitivamente las causas generadoras de conflicto.

Se pondrá de manifiesto que el proceso de toma de decisiones dentro del ámbito de la empresa deberá prestar especial observancia al cambio de aquellas circunstancias endógenas y exógenas que alteren el diseño y/o eficacia de los productos o servicios; debiendo imponerse, tanto al momento de comercializar como de liquidar los siniestros, un accionar preventivo no sólo en resguardo los intereses de la empresa, sino también de los destinatarios finales de los productos o servicios comercializados, procurando a su vez evitar el indeseable incremento del riesgo judicial.

**PALABRAS CLAVE:** Contrato de seguro, Mercado automotor, Distorsiones de precios, Accionar preventivo, Toma de decisiones.

### **ABSTRACT**

The purpose of this text is trying to approximate to the problem that affects both insurers and insured, referring to the difficulties that currently appear for the real estimation of the insurable value related to coverage against possible damages on the vehicle (fire, theft, damage), due to price distortions existing in the market which cause undesirable consequences when estimating the insured amount and when liquidating the damage and quantifying the compensation.

After identifying the problem, possible transitory solutions will be tested; without losing focus on the urgent need to make a multisectoral and interdisciplinary approach, which allows

reaching superior solutions that tend to definitively eradicate the causes that generate conflict.

The decision-making process within the scope of the company must pay special attention to the change of those endogenous and exogenous circumstances that affect the design and effectiveness of the products or services. Both at the time of selling and settling insurances, preventive actions need to prevail in favor of the interests of the company and the customers. Also seeking in turn to avoid the undesirable increase in court risk.

**KEYWORDS:** Insurance contract, automotive market, Price distortions, preventive actions, decision making

## 1. CRISIS DE SUMA ASEGURADA EN EL SEGURO CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTOR (VOLUNTARIO).

El seguro automotor, en tanto contrato, posee una causa constituida por el interés económico-lícito del asegurado sobre el mantenimiento de su indemnidad patrimonial (interés asegurable), sea por cuanto éste deba a un tercero en razón de los acontecimientos previstos en la cobertura contra la responsabilidad civil, o bien, sobre el detrimento que sufra en el bien integrante de su patrimonio (automotor) en las coberturas contra daños que afectan el casco del vehículo (incendio, robo, daño, etc.); constituyendo éstos, a su vez, los riesgos asumidos por el asegurador (objeto), mediante la percepción del pago de la prima (Hernandez, 2020).

Pese a no ser objeto del presente trabajo detenerse en la notable depreciación que en los últimos 30 años ha sufrido la suma asegurada en el seguro contra la Responsabilidad Civil Automotor (Voluntario), no podemos soslayar que en la época de la convertibilidad (Ley N° 23.928, 1991) la suma asegurada de la referida cobertura representaba el equivalente en pesos a U\$S 1.000.000; habiéndose posteriormente depreciado hasta los actuales \$ 23.000.000 fijados por la Res. 766/2021 SSN (Bolado, 2022); que equivalen a la cantidad de U\$S 192.066 según el tipo de cambio oficial<sup>1</sup> y U\$S 108.235 según el tipo de cambio *paralelo o informal*<sup>2</sup>.

En la economía argentina, desde hace décadas, no resulta ningún secreto que el valor del dólar oficialmente publicado dista regular y considerablemente del equivalente en pesos que efectivamente se debe desembolsar para obtenerlo en mercado. La cotización del llamado “dólar paralelo” -publicada hasta en los principales medios de comunicación, con amplia circulación a nivel nacional- demuestra que la cotización o valuación “informal o real” de

---

1 (U\$S 1/\$119,75) s/ cotización dólar comprador, Publicado por el B.N.A en fecha 26/04/2022

2 (U\$S 1/\$212,50) *Infobae*, <https://www.infobae.com/economia/2022/04/26/vuelve-a-subir-con-fuerza-el-dolar-el-blue-arranco-en-209/> -

activos en el mercado, constituye un parámetro de referencia para la fijación de precios de otros productos o servicios directa o indirectamente relacionados.

Los públicos y notorios avatares de la economía foránea (*inflación endémica, déficit fiscal, endeudamiento sostenido, desvalorización de la moneda, etc.*) repercuten en la cobertura contra la responsabilidad civil; observándose en términos de valor, un sostenido y progresivo fenómeno de disminución de la porción de riesgo asumida por los aseguradores a lo largo del tiempo; todo lo que nos lleva a cuestionarnos seriamente la suficiencia de los montos de las sumas aseguradas actuales para proteger a los adecuadamente a los asegurados.

Receptando la problemática del seguro referido, en el año 2016, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), a través del Art. 8° de la Res. 39.927, permitió a las aseguradoras fijar facultativamente sumas máximas en exceso de las establecidas por el regulador, previa información al Organismo conforme lo normado en el punto 24.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Así, los fenómenos generalizados de insuficiencia de las sumas aseguradas para hacer frente a los siniestros, contrarían los principios protectorios que caracterizan al seguro no sólo como un instrumento valioso afrontarlos, sino también como motor expansivo del mercado y del desarrollo de las sociedades; al mismo tiempo que socavan la confianza de los asegurables, atentando contra la adecuada proliferación de la conciencia aseguradora.

### **1. DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE EN LAS COBERTURAS DE CASCO.**

Además de la cobertura contra la responsabilidad civil, el seguro automotor contiene las denominadas coberturas de *casco* -incendio (total/parcial), robo (total/parcial), daño (total/parcial)- que, entre otras, brindan amparo contra riesgos que afecten el interés asegurable que el asegurado posee sobre el bien automotor declarado en el contrato.

La Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante Res. 36.100/2011 y modificatorias (Res. 36.696/2012 – Res. 38.708/2014) ha dictado las “*Condiciones Contractuales del Ramo de Vehículos Automotores y/o Remolcados*” que rigen de manera uniforme para todas las pólizas del ramo emitidas en el país.

Debido a que la cobertura de *casco* cubre el interés asegurable que el asegurado posee sobre un bien determinado, en virtud de la *finalidad resarcitoria* del seguro y el *principio indemnizatorio*, el valor real del bien en mercado constituirá un límite máximo de cobertura.

La finalidad resarcitoria del seguro receptada por el Art. 1° LS, impone al asegurador la obligación de *resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto*, con el límite de orden público impuesto por el *principio indemnizatorio*.

El cumplimiento de la prestación del asegurador no debe traducirse en un beneficio para el asegurado o para el tercero beneficiario, colocándolos en una situación más favorable a la que tendrían si el siniestro no se hubiese realizado (Compiani y Facal, 2017).

El fundamento de orden público del principio indemnizatorio impide que el asegurado provoque deliberadamente los siniestros con la finalidad de recibir un resarcimiento superior al valor del daño, evitando que el seguro estimule acciones fraudulentas.

A fin de establecer el *valor real del bien* y velar por el debido respeto de la *finalidad resarcitoria del seguro*, con la limitación impuesta por el *principio indemnizatorio*; a través de la Res. 36.100/2011 y modif.; la SSN ha instaurado un procedimiento que obligatoriamente deberá observarse tanto para cuantificar el valor asegurable, como para liquidar el daño y -finalmente- fijar el monto de la indemnización en las coberturas de casco.

La mencionada resolución establece en las distintas coberturas que la justipreciación del *valor asegurable* estará determinada según el *valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado*.

La carga de justipreciar el valor asegurado pesa sobre el asegurador desde el momento del siniestro, debiendo efectuar las averiguaciones conforme al procedimiento indicado por el organismo de contralor, es decir, con basamento en las *cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales y/o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas*.

Posteriormente, el asegurador deberá comunicar el importe que surja de las averiguaciones al asegurado, el que quedará firme si no es impugnado en el término de cinco días; previendo además la resolución un procedimiento específico de impugnación y determinación del valor asegurado en caso de desacuerdo.

A su vez, la resolución prevé otro procedimiento de determinación diferente para cuando se trate de un vehículo importado del que resulte imposible obtener cotizaciones de concesionarios o revendedores del país.

La determinación del *valor asegurable* permite establecer -reiteramos- al momento del siniestro, no sólo límite cuantitativo impuesto por el principio indemnizatorio, sino además los topes cuantitativos mínimos o máximos de cada cobertura (ej. Daño Total CG-DA 4.2 o Parcial CG-DA 3.1 – Incendio Total (CG-IN 4.2) o Parcial (CG-IN 3.2) – Robo/Hurto Total (CG-RH 4.2) o Parcial (CG-RH 3.2), etc.

Vale recordar que, en el contrato de seguro automotor, contrariamente a lo dispuesto por el Art. 65 LS, el asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el frente de póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre *valor asegurable* y el *valor asegurado*; dado que las coberturas contempladas son a *primer riesgo absoluto*.

En todos los casos de daño/robo/incendio (total) la indemnización estará determinada por el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de

igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada detallada en el frente de póliza.

En razón de este procedimiento de liquidación, resulta de suma importancia que los mecanismos de valuación del *valor asegurable* reflejen la realidad económica de los intereses que se pretenden proteger, y fijar sumas aseguradas suficientes.

El problema se presenta cuando los mencionados mecanismos de valuación -establecidos para momentos de normalidad- dejan de receptar la realidad producto del devenir de distorsiones en el mercado.

### **2. CRISIS DE SUMA ASEGURADA EN LAS COBERTURAS DE CASCO PRODUCTO DE LAS DISTORSIONES DEL MERCADO.**

Resulta atinada la Res. 36.100 SSN al establecer que, en las coberturas de casco, el valor asegurable estará determinado por el *valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado*; dado que un bien vale lo que el mercado esté dispuesto a pagar por él. En épocas de “normalidad”, las *cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales y/o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas* brindan un cierto grado de certeza respecto los precios que reflejan; permitiendo estimar el valor asegurable, analizar la procedencia de cobertura, y -en su caso- liquidar el siniestro y fijar la indemnización de forma razonable; al mismo tiempo que facilitan al asegurado la realización de un adecuado control de la suficiencia de la suma asegurada, aún antes de la ocurrencia del siniestro.

No debe soslayarse que al encontrarse el bien sobre el que recae el interés asegurable en la esfera patrimonial y de poder del asegurado, es este quién debe verificar su estado de riesgo (también cuantitativo) y decidir si trasladará al asegurador una porción o su totalidad; pudiendo las partes solicitar la reducción de la suma asegurada, si al tiempo de requerimiento supera notablemente el interés asegurable (62 LS).

La carga del asegurador de estimar el valor asegurable y comunicar el monto al asegurado, nace al momento del siniestro.

Las publicaciones especializadas no son “fijadoras o formadoras de precios” sino que su función es efectuar un relevamiento de los precios que en mercado poseen determinados bienes libremente negociados entre las partes, haciendo a las veces de un parámetro de valor, que puede o no ser tenido en miras por las partes de un contrato que les resulta ajeno.

Estas publicaciones son frecuentemente utilizadas por el sector asegurador tanto para estimar sumas aseguradas de vehículos y sus actualizaciones al momento de comercializar las pólizas de seguro automotor, como también para liquidar los siniestros producidos sobre

las coberturas de casco, es decir, establecer el valor real del bien al momento de liquidarse una cobertura de incendio, robo/hurto y/o daño (total o parcial).

En épocas de estabilidad del mercado automotor, las publicaciones especializadas constituyen una herramienta valiosa y eficiente; observándose que generalmente recaban los precios sugeridos de los fabricantes de 0km (o valores del sistema de ahorro previo p/ fines determinados) y posteriormente calculan su depreciación debido al paso del tiempo.

Este procedimiento sirve además como parámetro de valor para el mercado de automotores usados.

Lamentablemente, en períodos donde la estabilidad del mercado automotor desaparece, la utilidad del método empleado cambia radicalmente.

Desde aproximadamente mediados del año 2020, regresaron a nuestro mercado automotor las *distorsiones de precios*, como consecuencia de múltiples causas totalmente ajenas tanto para los aseguradores, asegurados, como para la propia Superintendencia de Seguros de la Nación.

Producto de -entre otras- la escasa oferta de *rodados* supuestamente generada a causa de la reciente pandemia<sup>3</sup> (paralización de fábricas automotrices a nivel global, falta de stock de microcontroladores, etc.) sumado a la notable brecha cambiaria existente entre el tipo de cambio del dólar oficial y el paralelo producto del “*cepo cambiario*” impuesto como consecuencia de la escases de reservas; se ha generado una sobreestimulación de la demanda de activos que no puede ser abastecida; constituyendo un escenario perfecto para la suba de precios, aunque estos no sean declarados formalmente.

Al mismo tiempo, la política tributaria consistente en reducir la base nominal imponible de impuestos que gravan la comercialización de automotores<sup>4</sup> -vulgarmente conocido como “impuesto al lujo”- genera que los fabricantes de automotores publiquen *precios sugeridos* en base a valores que se encuentran por debajo de la bases imponibles establecidas para la aplicación de las cuantiosas alícuotas del 20% (tasa efectiva del 25%) al 35% (tasa efectiva del 54%) según la categoría determinada por el impuesto, y cuya base nominal se actualiza trimestralmente.

Estas circunstancias resultan de público y notorio conocimiento, pudiendo observarse numerosas publicaciones periodísticas que la expresan: “...*En lugar de vender autos al precio de lista sugerido por las terminales fabricantes, muchas concesionarias optaron por poner sus propias reglas. O bien ofrecen las unidades que les quedan a dólar billete (es*

---

<sup>3</sup> En fecha 11/03/2020 la Organización Mundial de Salud (OMS) declaró como pandemia a la enfermedad Covid-19 causada por el coronavirus SARS-CoV-2. Casi concomitantemente, en fecha 19/03/2020, mediante el D.N.U N° 297/2020 el P.E.N dispuso un *aislamiento social, preventivo y obligatorio*.

<sup>4</sup> Res. Gral. N° 4257 y modif. A.F.I.P. que fija actualización de montos del Art. 39° de la Ley de Impuestos Internos - rubro: “Vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves (Título II – Capítulo IX)-.

*decir, al valor blue o financiero, porque ese sería el costo de reposición de miles de dólares en la mano hoy, en contexto de cepo) o lo pesifican, pero al valor del paralelo...*” (Terrile, 2022).

Asimismo, el periodismo especializado advierte: “...como si el valor oficial de lista de los 0 km no estuviera ya muy elevado teniendo en cuenta los ingresos de la mayoría de los argentinos, en los concesionarios se están registrando sobreprecios; es decir, para vender un auto piden más de lo que el fabricante sugiere cobrar...” (García, 2022). “...Las listas de precios hoy son testimoniales (Cristóbal, 2020).

Este fenómeno distorsivo ha provocado un crecimiento exponencial de celebración de contratos de ahorro previo para fines determinados<sup>5</sup> al mismo tiempo que genera un significativo aumento de precios en el mercado de usados, que al igual que el mercado de 0 km, registra sobreprecios de hasta el 25% o 30% (Ortega, 2022).

Al estar los aseguradores obligados por disposición de la Res. 36.100 SSN a justipreciar el valor asegurable al momento del siniestro, en base a parámetros que actualmente no reflejan valores reales de mercado; se distorsionan también los parámetros tenidos miras por las coberturas para liquidar el siniestro; impidiéndose, además -entre otras cuestiones- consignar sumas aseguradas que reflejen la posibilidad cierta de abonar a los asegurados indemnizaciones acordes al valor real -no publicado- del bien en el mercado.

La determinación del valor asegurable en base a parámetros distorsionados generará por ej. que muchos siniestros de *daño parcial* sobre vehículos factiblemente reparables, se transformen en *totales* por el simple hecho de liquidarse el siniestro sobre un *valor asegurable* devaluado, acarreado ello no solo la innecesaria baja registral del rodado (Ley 25.761)<sup>6</sup>, sino también que los asegurados no puedan tener acceso a una indemnización equivalente al real valor que efectivamente necesiten abonar en mercado para reponer el bien siniestrado.

Este fenómeno produce también un notable incremento del grado de insatisfacción y desconfianza en el sector asegurador, al mismo tiempo que aumenta la litigiosidad.

A su vez, de continuar estimándose las sumas aseguradas en base a los montos publicados por revistas especializadas que actualmente no reflejan la verdadera realidad de los precios; los aseguradores perderán la posibilidad de percibir las primas proporcionales al mayor valor real del bien.

De pretender incrementarlas a valores reales -no publicados- se arriesgarán a recibir sanciones por parte del organismo de contralor. En tal sentido, la SSN ha expresado: “...el hecho de que la entidad, al momento de suscribir las pólizas correspondientes al ramo automotores y remolcados, ofrezca a los asegurables una suma asegurada superior -que no

---

6 Ley de Desarmado de Automotores y su decreto reglamentario 744/2004 P.E.N.

*se condice con el verdadero valor a riesgo de los bienes asegurados-, constituye uno de los factores decisivos que influye en la voluntad de aquéllos al momento de concertar el negocio, en clara infracción a lo estatuido por el Artículo 57 de la Ley N° 20.091...”<sup>7</sup>.*

### **3. CONCLUSIONES**

El reconocer que estamos ante una crisis de suma asegurada de las coberturas de casco de seguro automotor, producida por distorsiones de precios del mercado ajenas e inimputables al sector asegurador y los asegurables, que produce efectos adversos e indeseables para ambos; constituye un paso indispensable necesario para abordar la problemática y sus posibles soluciones.

Sin ánimo de pretender postular soluciones definitivas, estimamos prudente proponer líneas de investigación y/o trabajo, cuyo desarrollo tienda a erradicar la problemática o al menos paliar sus consecuencias negativas.

El proceso de toma de decisiones de la empresa no puede permanecer ajeno al cambio de aquellas circunstancias endógenas y exógenas que alteren el diseño y/o eficacia de los productos o servicios que comercializa; debiendo imponerse un accionar preventivo en resguardo de los intereses no sólo de la empresa, sino también de los destinatarios finales de los productos o servicios comercializados, procurando a su vez evitar el indeseable incremento del riesgo judicial.

Cuando estos cambios se producen, las reacciones en el proceso de toma de decisiones deben ser rápidas y eficaces, resultando aconsejable recurrir, entre otras disciplinas, al asesoramiento jurídico preventivo, como una valiosa herramienta coadyuvante tanto para la identificación de las problemáticas que afectan la cotidianeidad de la empresa, como así también para el análisis y diseño de las diferentes alternativas de solución; junto con la elección, coordinación y supervisión del criterio de solución adoptado.

Particularmente, en el tema que nos ocupa, proponemos:

- Instar a las autoridades a identificar y arbitrar los medios necesarios para eliminar las causas generadoras de las distorsiones de precios en el mercado automotor, que lamentablemente afectan de igual manera tanto a aseguradores, como a los asegurables.
- Instar a las publicaciones especializadas y/o todas las entidades y/u organismos que publiquen listas de precios tenidas en miras como parámetros por el sector asegurador; a reflejar en las respectivas listas valores reales de mercado.
- Analizar la posibilidad de excepcionar transitoriamente la Res. 36.100 SSN y modif. hasta tanto desaparezcan las distorsiones del mercado. A tal fin, proponemos que:

---

7 RESOL-2021-467-APN-SSN – Ref.: EX-2019-36401570-APN-GA#SSN, 28/05/2021, CABA.



a) se analice la posibilidad de facultar al asegurador para determinar el valor asegurable al momento del siniestro por un monto hasta en un 30 % superior al valor de venta al público al contado en plaza del rodado al momento del siniestro que surja de las *publicaciones efectuadas por concesionarios oficiales y/o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas*; liquidando el siniestro e incrementando en esa proporción las indemnizaciones; siempre que el mayor valor haya sido contemplado en la suma asegurada en forma directa o mediante cláusulas de ajuste automático, que pactadas de manera previa al siniestro, hayan otorgado al asegurador el derecho a percibir la prima proporcional y correspondiente.

b) Se autorice la determinación del valor asegurable por mayores medios hasta los hasta ahora contemplados y/o se propongan medios de valuación alternativos.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Hernández, J.A. (2020). "Pandemia e infodemia en el seguro automotor: evaluación del riesgo y la prima". *RCyS*, VI (31).

Bolado, G. (13/04/2022). "Conflicto de intereses entre las Compañías y sus Asegurados – Declinación de la defensa del asegurador en juicio". *El seguro en acción*. Recuperado de <https://www.elseguroenaccion.com.ar/crisis-de-cobertura-en-el-seguro-de-responsabilidad-civil-automotor/>

Compiani, M. F. y facal, C. J. M. (2017). "Problemática en torno a la Limitación de la Prestación de los Seguros de Responsabilidad Civil en Argentina". *Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros*, 26, (47): 15-75.

Terrile, S. (10/02/2022). "Sobrepagos y pagos en dólares: las dificultades para comprar un auto ante la falta de unidades". *Todo Noticias TN* Recuperado de <https://tn.com.ar/economia/2022/02/10/sobrepagos-y-pagos-en-dolares-las-dificultades-para-comprar-un-auto-ante-la-falta-de-unidades/>

García, F. J. (25/01/2022). "Seguirán todo el año los sobrepagos y las demoras para comprar un auto 0 Km". *Todo Noticias TN*. Recuperado de <https://tn.com.ar/autos/novedades/2022/01/25/seguiran-todo-el-ano-los-sobrepagos-y-las-demoras-para-comprar-un-auto-0-km/>

Cristóbal, C. (24/08/2020). "Volvió los sobrepagos para los autos 0km: cómo denunciarlos". *Motor1*. Recuperado de <https://ar.motor1.com/news/480849/volvieron-los-sobrepagos-para-los-autos-0km-como-denunciarlos/>

Ortega, P. (29/03/2022). "Autos: como escape a los sobrepagos, crecen las ventas de planes de ahorro". *La Nación*. Recuperado de

<https://www.lanacion.com.ar/economia/negocios/como-escape-a-los-sobrepuestos-crecen-las-ventas-de-autos-por-planes-de-ahorro-nid29032022/>

Ceriotto, L. (12/03/2022). "Mercado automotor: Autos la inflación llegó a los sobrepuestos, que rozan los \$3 millones". *Clarín*. Recuperado de

[https://www.clarin.com/economia/autos-inflacion-llego-sobrepuestos-rozan-3-millones\\_0\\_dA9I44kKGi.html](https://www.clarin.com/economia/autos-inflacion-llego-sobrepuestos-rozan-3-millones_0_dA9I44kKGi.html)